



**ORIGINAL**

Resolución (CD) N° **739/23**

Buenos Aires,

VISTO el EXP-UBA N° 2.221.827/09 (Expte. Original N° 609.516/07, EX-2022-02590865- -UBA-DC#SA\_FDER), las Resoluciones (CS) N° 3961/08 y 125/19 y el Reglamento General e Interno de Concursos,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución (CS) N° 3961/08, se aprobó el Llamado a Concurso para proveer 2 (dos) cargos de Profesor/a Regular Titular, Dedicación Parcial, en la Asignatura Elementos de Derechos Reales, del Departamento de Derecho Privado II, que tramita por EXP-UBA N° 2.221.827/09 (Expte. Original N° 609.516/07, EX-2022-02590865- -UBA-DC#SA\_FDER).

Que, el presente concurso se realizó en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento General -T.O. Res. (CS) N° 4362/12. Asimismo, en fecha 17 de Marzo de 2022 el Consejo Superior aprobó un nuevo Reglamento General de Concursos -Res. (CS) 64/22- que entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial el 23 de Marzo de ese año.

Que, en este orden, el Art. 95 del nuevo Reglamento, determina lo siguiente: "El presente Reglamento se aplicará a todos los concursos en trámite, incluso aquellos con la inscripción de los aspirantes ya realizada, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido con anterioridad."

Que el Jurado interviniente en el mencionado Concurso - aprobado por Res. (CS) N° 125/19 - está compuesto por los Dres. Gabriel VENTURA, Juan José GUARDIOLA y Carlos DE ROSA.

Que la Prueba de Oposición prevista en el Reglamento General de Concursos se realizó oportunamente, conforme surge del Acta de Apertura – COPDI-2023-02077973-UBA-DC#SA\_FDER, N° de Orden 132 -, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que luego de efectuar la evaluación de los aspirantes presentes, el Jurado



produjo el Dictamen correspondiente -COPDI-2023-02147004-UBA-DC#SA\_FDER, COPDI-2023-02147147-UBA-DC#SA\_FDER, COPDI-2023-02147235-UBA-DC#SA\_FDER, Nº de Orden 136, 137 y 138 -, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que, en el referido dictamen, el Jurado propone – por unanimidad – las designaciones de Gabriela Alejandra VAZQUEZ (95 puntos) y Liliana Edith ABREUT DE BEGHER (89 puntos), como Profesoras Titulares, con Dedicación Parcial, en la Asignatura Elementos de Derechos Reales, del Departamento de Derecho Privado II.

Que, en fecha 28 de marzo del corriente, se notificó el Dictamen a los/las concursantes que participaron de la Prueba de Oposición, a través de la Plataforma TAD-UBA, conforme lo dispuesto por el Art. 88º del Reglamento General - Res. (CS) 64/22-.

Que, en fecha 04 de abril del corriente, el aspirante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL - mediante EX-2023-02283363- presentó impugnación al dictamen del Jurado en los términos del Art. 58 del Reglamento General de Concursos – Res. CS Nº 64/22 -, por “manifiesta arbitrariedad” en la calificación asignada por el Jurado en los rubros “Antecedentes y Títulos”, “Publicaciones, trabajos científicos, académicos, conferencias, participación activa en Congresos y Jornadas”, “Antecedentes de formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia de formación”; y “Entrevista personal y Plan de trabajo”. Realiza un análisis comparativo con los puntajes obtenidos por las concursantes propuestas por el Jurado para acceder a los cargos concursados; y solicita se le incrementen los puntajes otorgados en esos rubros y se le reduzcan, a su vez, puntos a dichas aspirantes.

Que, respecto a la categoría “Antecedentes y títulos”, el agravio radica en haber obtenido el mismo puntaje que las concursantes VÁZQUEZ y ABREUT DE BEGHER, aun teniendo el suscripto - a su propio criterio – “mayores títulos y antecedentes de relevancia que las demás postulantes”.

Que, en esta línea, señala que es abogado y graduado en Carrera Docente (UBA); abogado Especialista en Administración de Justicia (UBA); Magíster en Derecho Económico Privado (Universidad del Salvador); Doctor en Derecho (UBA); Doctor Honoris Causa de la Universidad de Ciencias Políticas y Derecho de China; y aclara que cuenta con una investigación posdoctoral en la Universidad Complutense de Madrid



(que entiende el Jurado omitió ponderar). Por lo tanto, exige se reduzca el puntaje de las concursantes que ocupan los primeros dos puestos en el orden de méritos.

Que, en el rubro "Publicaciones, trabajos científicos, académicos, conferencias, participación activa en congresos y jornadas" también desarrolla un análisis comparativo con la calificación asignada tanto a él como a las otras dos concursantes. Entiende que, al momento de valorar los antecedentes en este ítem, el Jurado omitió ponderar su participación en la obra "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", donde señala fue el único autor de los artículos referidos a los Derechos Reales; "Sistemas de Derechos Reales: numerus apertus y numerus clausus", publicación de su tesis doctoral; y la publicación reciente en la Revista La Ley sobre "Derechos Reales de Adquisición", indicando que el tema no ha sido abordado aun por la doctrina argentina. Por todo esto, considera arbitrario el haber obtenido un puntaje menor en esta categoría, sin una explicación fundada. Solicita, por lo tanto, se reduzca el puntaje de las concursantes VÁZQUEZ y ABREUT DE BEGHER, y se adicionen 4 (CUATRO) puntos más al suyo.

Que, sobre los "Antecedentes de Formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia de formación" realiza también un análisis comparativo respecto a los antecedentes de las otras concursantes y de los puntajes otorgados por el Tribunal, y entiende que hay "...una ausencia de motivación y ponderación suficiente del jurado acerca de cuáles son las razones que llevaron a otorgarles a las demás postulantes más puntos que el suscripto, cuando la sola lectura de los antecedentes transcrita por el propio jurado da cuenta de que no resulta razonable el modo en que se valoró mi trayectoria en comparación con las restantes aspirantes". Por este motivo, impugna la calificación otorgada, solicitando se le adicionen 3 (TRES) puntos más en este rubro y se reduzcan en 2 (DOS) puntos los puntajes de las concursantes VÁZQUEZ y ABREUT.

Que, finalmente, para el apartado "Entrevista personal y Plan de trabajo" impugna la calificación de 4 (CUATRO) puntos otorgados sobre 8 posibles por entender que la misma es arbitraria. Destaca que el único aspecto negativo de la descripción que hiciera el Jurado es no haber brindado "mayores precisiones" acerca de la organización de la cátedra y roles dentro de la misma. Nuevamente se compara con las otras concursantes y los puntajes asignados por el Tribunal. Solicita por ello se le aumente el





puntaje en este ítem, igualándolo al de las aspirantes VÁZQUEZ y ABREUT o, subsidiariamente, se reduzcan los otorgados a ellas, de forma tal que los mismos queden equiparados.

Que, en fecha 20 de abril del corriente, el Tribunal presentó ampliación del Dictamen, la que fuera solicitada mediante correo electrónico en fecha 05 de abril, por la Dirección de Concursos, conforme Art. 58, último párrafo, del Nuevo Reglamento General (Res. CS Nº 64/22).

Que, en dicha ampliación, el Tribunal evaluador se expide al respecto, destacando que la valoración de los distintos rubros se hizo en base a los parámetros reglamentarios, "...resultando materialmente imposible e innecesario consignar todos y cada uno de los títulos, cursos, publicaciones, etc., de los participantes, sin que ello signifique que su análisis individual y comparativo no haya sido exhaustivo, no solo en lo que hace a su número sino particularmente en lo referido a su valía."

Que, asimismo, amplía: "Obviamente toda ponderación en un concurso conlleva sujetarse a ciertos parámetros objetivos, tabulados reglamentariamente, entre los cuales figura el máximo título académico –el doctorado- por el que le fuera asignado el más alto puntaje (al igual que a las otras dos aspirantes), por lo que no corresponde efectuar disquisiciones de otra índole"

Que, en esta línea, agrega: "... también implica una apreciación sobre la calidad, importancia y relevancia de la trayectoria docente y profesional, de la significación de los aportes autorales, de la propuesta y dedicación que se manifiesta para el desempeño del cargo al que aspira, etc., que por su naturaleza depende de la sana crítica de los evaluadores, de su juicio, sin que ello pueda ser tachado de arbitrario."

Que, finalmente, el Jurado destaca el hecho de que el impugnante obtuvo un puntaje de 84 puntos sobre 100 y que, por ello, ha sido propuesto para ser designado como Profesor Regular Asociado en el concurso que tramita en forma simultánea por EXP-UBA Nº 9.845/15 (EX-2022-02370983), para la misma materia, con el antecedente – aclara- de haber sido el mismo Jurado que lo colocó en el primer puesto del Orden de Mérito para la renovación de cargo como Profesor Regular Adjunto en la asignatura concursada, en 2021.

Que, por este motivo, concluye: "... su no selección para el cargo con vacantes



limitadas obedece exclusivamente a que consideramos comparativamente con mayores aptitudes a las otras dos postulantes"; y en atención a ello, confirman el dictamen primitivo.

Que, en fecha 21 de abril del corriente, se dio traslado de la ampliación del Dictamen del Jurado a todos/as los/las concursantes que participaron de la Prueba de Oposición, conforme el Art. 89 inc. 3 del Nuevo Reglamento General (Res. CS Nº 64/22), a través de la Plataforma TAD-UBA.

Que, en fecha 26 de abril del corriente, se le dio intervención a la Asesoría Jurídica en los términos del Art. 60 del Reglamento General – Res. (CS) Nº 64/22 -.

Que, mediante IF-2023-02736181-UBA-DAJ#DCT\_FDER, el Asesor se expide sobre la impugnación presentada contra el Dictamen del Jurado, por el concursante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL.

Que, al respecto, manifiesta: "...analizado el dictamen emitido por el Jurado no encuentro vicios en la forma y/o en el procedimiento, o manifiesta arbitrariedad, que pudieran acarrear su nulidad. Asimismo, cabe destacar que se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento, incluida la debida notificación del dictamen que ha dado lugar a la impugnación presentada, y se ha instrumentado el debido traslado al Jurado a fin de ampliar sus fundamentos -Conf. Art. 58 RC- y el traslado de las ampliaciones a los concursantes -Conf. Art. 89 RC-. El Tribunal, en oportunidad de ampliar fundamentos, contestó las cuestiones planteadas por el impugnante con argumentos que prima facie no se presentan como manifiestamente irrazonables."

Que, de esta forma, recomienda remitir los presentes actuados al Consejo Directivo a fin de que haga uso de su competencia atribuida por el Art. 60 del Reglamento General (Res. CS Nº 64/22 y Res. CS Nº 517/22).

Que, en fecha 28 de abril del corriente, el aspirante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL realizó una presentación – mediante EX-2023-02693161– a través de la Plataforma TAD-UBA, impugnando la ampliación del Jurado.

Que, al respecto, el Nuevo Reglamento Interno de Concursos – Res. CS Nº 334/23, aprobado en fecha 18 de abril del corriente, establece en su Art. 29 que la ampliación del dictamen sólo podrá recurrirse dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la Resolución del Consejo Directivo que resuelve las impugnaciones (Art. 62



del Reglamento General).

Que, atento la presentación efectuada a través de la Plataforma TAD-UBA, por el concursante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL - mediante EX-2023-02693161 - contestando la ampliación del Jurado, la Dirección de Concursos solicitó nuevamente la intervención de la Asesoría Jurídica a fin de que se expida respecto de la procedencia de la misma.

Que, en este estado de situación, el Asesor se expresa sobre la procedencia de la impugnación presentada por el concursante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL, mediante EX-2023-02693161, contestando la ampliación del Jurado; conforme lo dispuesto por el Art. 29 del Nuevo Reglamento Interno- Res. CS N° 334/23 -: "...la presentación agregada al orden 002 no debe ser tomada como un acto procesal impugnatorio que deba ser resuelto por esta Facultad, sino como una mera manifestación del interesado que, en su caso, podrá ser ponderada o no por el Consejo Directivo en oportunidad de ejercer la competencia atribuida por el Artículo 60 del REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS."

Que, por los motivos expuestos y conforme lo dictaminado por el Asesor Jurídico, esta Comisión de Concursos entiende que corresponde rechazar la presentación del aspirante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL, mediante EX-2023-02693161, contestando la ampliación del Jurado, por improcedente.

Que en esta instancia el expediente se encuentra en estado de resolver.

Que, por todo lo expuesto, habiendo tomado intervención el Asesor Jurídico, esta Comisión de Concursos recomienda, en primer lugar, desestimar la impugnación articulada por el concursante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL contra en el Dictamen del Jurado.

Que, por otra parte, la Comisión recomienda aprobar el Dictamen emitido por el Jurado interviniente, junto con su ampliación; y proponer al Consejo Superior las designaciones de las concursantes Gabriela Alejandra VÁZQUEZ, DNI N° 16.493.844, Clase 1963; y Liliana Edith ABREUT DE BEGHER, DNI N° 14.038.375, Clase 1960; como Profesora Regular Titular, con Dedicación Parcial; en la Asignatura Elementos de Derechos Reales, del Departamento de Derecho Privado II.



Que en uso de las atribuciones reglamentarias, lo dictaminado por la Comisión de Concursos y lo dispuesto por éste Cuerpo en su sesión del día 13 de junio de 2023 (Votos: Afirmativos 13 – Negativos 0 – Abstenciones 0);

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

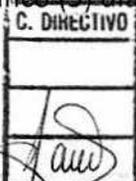
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la impugnación articulada por el concursante Leopoldo Luis PERALTA MARISCAL contra en el Dictamen del Jurado, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el dictamen del Jurado interviniente, junto con la ampliación del mismo; y el orden de mérito propuesto en el Concurso llamado para proveer 2 (dos) cargos de Profesor/a Regular Titular, Dedicación Parcial, en la Asignatura Elementos de Derechos Reales, del Departamento de Derecho Privado II, que tramita por EXP-UBA Nº 2.221.827/09 (Expte. Original Nº 609.516/07, EX-2022-02590865- -UBA-DC#SA\_FDER).

ARTÍCULO 3º.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, las designaciones de las aspirantes **Gabriela Alejandra VÁZQUEZ, DNI Nº 16.493.844, Clase 1963;** y **Liliana Edith ABREUT DE BEGHER, DNI Nº 14.038.375, Clase 1960;** como Profesora Regular Titular, con Dedicación Parcial; en la Asignatura Elementos de Derechos Reales, del Departamento de Derecho Privado II.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría Académica, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección de Consejo Directivo y Dirección de Concursos, que notificará únicamente a los/as aspirantes que participaron de la Prueba de Oposición, haciéndoles saber que la presente es susceptible de ser impugnada en los términos del Art. 62 del nuevo Reglamento General de Concursos, dentro del plazo de cinco (5) días. Oportunamente, elévese a la Universidad de Buenos Aires a sus efectos.



CAROLINA I. VACCARO  
Directora  
Dirección de Consejo Directivo

LUCAS BETTENDORFF  
SECRETARIO ACADÉMICO

LEANDRO VERGARA  
DECANO